

## RELACION DE DOCUMENTOS A ADJUNTAR

- Fotocopia del D.N.I. de ambos solicitantes.
- Fotografía tamaño carné de ambos solicitantes.
- Certificado literal de nacimiento de ambos solicitantes.

NOTA: Al objeto de dar una mayor celeridad a su solicitud, rogamos envíen adjunta a la misma la documentación que se relaciona.

La solicitud y la documentación anexa podrá presentarse a sobre cerrado una vez impreso el sello de registro del centro correspondiente.

## LA DOCUMENTACION SIGUIENTE SE PRESENTARA EXCLUSIVAMENTE A REQUERIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

- Certificado de empresa de ingresos del último año o, en su defecto, fotocopia compulsada de las tres últimas nóminas o fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta.
- Certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente.
- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda familiar o fotocopia compulsada de la escritura de la vivienda familiar.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social o documento de mutualista.
- Certificado literal de matrimonio (a solicitar en el Registro Civil correspondiente al del lugar de celebración del mismo).
- Certificado de antecedentes penales de ambos (se recomienda solicitarlo en Cáceres, Gerencia Territorial de Extremadura del Ministerio de Justicia e Interior. C/. Cánovas, 10).
- Certificados médicos ordinarios del ambos solicitantes.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

***DECRETO 8/1999, de 26 de enero, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural.***

El objeto básico del Decreto 90/1997, de 1 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 8 de julio de 1997, era el de paliar las características de infraestructura energética en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facilitando el acceso a las redes de servicio público de suministro de energía eléctrica a las actividades productivas que se ubiquen en el medio rural, colaborando, de esta forma a equilibrar los costes reales del servicio de suministro eléctrico entre zonas rurales y urbanas en todo el territorio extremeño.

A la vista de los resultados obtenidos desde su puesta en marcha,

se considera conveniente introducir algunas modificaciones a fin de clarificar determinados aspectos del mismo y dar respuesta a algunas necesidades surgidas durante este periodo. Así mismo se realizan algunas modificaciones de carácter técnico al objeto de mejorar su redacción y facilitar la gestión de la línea.

Por último, y con el objeto de agilizar el proceso de concesión de subvenciones en el año en curso, en el presente Decreto se anuncia la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 1999.

En aras de la claridad se opta por dar una nueva redacción a la totalidad del Decreto 90/1997, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 26 de enero de 1999.

## D I S P O N G O

## ARTICULO 1.º - Objeto

1. La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión que sean necesarias para abastecer de energía eléctrica actividades productivas en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo podrán subvencionarse las instalaciones de conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos que tengan el mismo fin y abastezcan actividades productivas.

2. Las subvenciones previstas en el presente Decreto tendrán como objeto ampliar y mejorar la infraestructura eléctrica en el ámbito rural para suministrar energía a pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, encaminadas a la elaboración, transformación y posterior comercialización de productos encuadrados en alguno de los siguientes sectores:

- a) Industrias extractivas y transformadoras.
  - b) Industrias agroalimentarias.
  - c) Artesanía.
  - d) Establecimientos de alojamiento hotelero turismo rural, campamentos de turismo, otras ofertas turísticas de especial relevancia en el desarrollo de la zona en que se ubiquen.
  - e) Con carácter excepcional, y atendiendo al carácter social, podrán ser subvencionadas aquellas instalaciones de conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos, cuyo fin sea abastecer de suministro eléctrico viviendas aisladas habitadas permanentemente como primera vivienda.
3. Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, incluso aquellas que incorporen algún proceso de transformación auxiliar a la actividad principal.

## ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales propietarias de industrias y establecimientos de turismo en el medio rural que precisen de instalación eléctrica para su implantación o ampliación, o bien, que el suministro eléctrico mejore substancialmente su proceso productivo.

## ARTICULO 3.º - Instalaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Líneas eléctricas de alta tensión de tercera categoría (tensión inferior a 30 KV).
  - b) Centros de transformación.
  - c) Acometida en baja tensión hasta la caja general de protección o equipo de medida.
  - d) Instalaciones transformadoras de energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos.
2. No serán objeto de subvención las instalaciones interiores o receptoras, así como la maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad.

## ARTICULO 4.º - Solicitudes y requisitos para la obtención de la subvención

Las subvenciones se conceden a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo del presente Decreto a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que se solicita la subvención incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente. Así mismo se presentará memoria de la actividad a dotar de suministro eléctrico incluyendo estudio económico demostrativo de la rentabilidad de la misma.

Aquellas solicitudes que tengan como fin abastecer de suministro eléctrico viviendas aisladas habitadas permanentemente, sustituirán este último documento por certificado del Ayuntamiento correspondiente en tal sentido.

b) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante si éste es persona física, o del C.I.F. si es persona jurídica, en este caso se presentará así mismo copia compulsada de la escritura de constitución.

c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

2. Junto a la presentación de la solicitud, los beneficiarios presentarán justificación de que no se han iniciado las inversiones con anterioridad a la fecha de la solicitud.

3. Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las subvenciones de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para la misma instalación, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

**ARTICULO 5.º - Otros documentos o datos a aportar**

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

**ARTICULO 6.º - Presentación de solicitudes y plazos**

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan:

Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentar solicitudes en el presente ejercicio finaliza a los dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Para ejercicios posteriores la convocatoria se abrirá mediante Orden a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en la que se establecerá el plazo para la presentación de solicitudes.

**ARTICULO 7.º - Subsanación de defectos**

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

**ARTICULO 8.º - Tramitación del expediente**

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en el apartado anterior, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado

y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la Resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

**ARTICULO 9.º - Criterios de valoración**

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los criterios siguientes:

- a) La adecuación de la instalación a los objetivos del presente Decreto y el interés para la región.
- b) Sector económico al que pertenezca la actividad productiva por el orden que establece el artículo 1.2º.
- c) Adecuación de la instalación a la actividad productiva.
- d) Grado de dificultad de acceso a las redes de distribución pública en el caso de utilización de sistemas fotovoltaicos.

**ARTICULO 10.º - Incompatibilidades**

Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con la percepción de cualquier otra por parte de la Administración Central o Autónoma, para la instalación objeto de la solicitud.

**ARTICULO 11.º - Concesión de la subvención**

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver será de tres meses, en caso contrario se entenderá denegada.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas procederá a notificar individualmente a los solicitantes las condiciones que afecten a cada instalación y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención.

**ARTICULO 12.º - Cuantía de la subvención**

1. La cuantía de la subvención, con la excepción de las instalaciones incluidas en el apartado e) del artículo 1.º, será la siguiente:

- Hasta un 50% de la inversión.
- 5.000.000 de pesetas como límite máximo para cada proyecto.

2. Para las instalaciones comprendidas en el apartado e) del artículo 1.º la subvención podrá ser de hasta el 30% de la inversión,

con un límite máximo de subvención para cada proyecto de 300.000 pesetas.

#### ARTICULO 13.º - Aceptación de la subvención

Salvo que expresamente el interesado manifieste por escrito, en el plazo de diez días, la renuncia de la subvención, se entenderá la aceptación tácita de las obligaciones que de ella se deriven; tal aceptación de la subvención llevará implícita, de forma expresa, la obligación del beneficiario de conceder permiso de enganche a cualquier futuro usuario, siempre que las condiciones técnicas de la instalación lo permitan, obligándose igualmente a la cesión de la parte común de las instalaciones, recibiendo una compensación económica según se desprende del R.D. 2949/1982, de 15 de octubre.

#### ARTICULO 14.º - Liquidación y pago de la subvención

Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez a la finalización de la obra.

1. Para la liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, certificación de ejecución de obra y documentación final que sea requerida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

La certificación y demás documentación final se presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Para la declaración del cumplimiento de las condiciones, que será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

2. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

#### ARTICULO 15.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Junto con la solicitud de liquidación a que hace referencia el artículo anterior los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 16.º - Ejecución de las instalaciones

1. La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condicio-

nes, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las mismas.

Por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se resolverán las incidencias relativas al expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a la concesión de la misma, tales como prórrogas para la ejecución de las obras y para el pago de subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.

#### ARTICULO 17.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

#### ARTICULO 18.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizara la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá, declarar la pérdida de derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido con los intereses legales correspondientes sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

#### ARTICULO 19.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días

sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 90/1997, de 1 de julio y en la Orden de 30 de septiembre de 1997, que se encuentren en tramitación, se resolverán de acuerdo con las normas recogidas en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—Queda derogado el Decreto 90/1997, del 1 de julio.

SEGUNDA.—Queda derogada la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se anuncia la convocatoria de concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 1997.

DISPOSICION ADICIONAL.—Para el presente ejercicio, el límite del importe máximo de subvenciones a conceder se establece en razón de setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas que consigna la partida presupuestaria 10.06.731A.770.00, PILA 99710604 «ampliación y mejora infraestructura eléctrica medio rural». Para futuros ejercicios económicos, se dictará la correspondiente Orden de convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXOSUBVENCIONES PARA:SUMINISTRO ELÉCTRICO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIO RURAL.A. - SOLICITANTE.

EMPRESA:	_____	C.I.F o N.I.F.	_____
DIRECCIÓN	_____		
LOCALIDAD	_____	C.P	_____
PROVINCIA	_____	TELÉFONO	_____
REPRESENTANTE D.	_____	N.I.F.	_____
DIRECCIÓN	_____	LOCALIDAD	_____
PROVINCIA	_____		
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	_____		
EMPLAZAMIENTO	_____		

B. - DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

B.1.- LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:	AÉREA	SUBTERRÁNEA
Longitud	_____ Km.	Apoyos n° _____ Tipo _____
B.2.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:	INTEMPERIE	CUBIERTO
Potencia	_____ KVA	
B.3- RED DE BAJA TENSIÓN:	AÉREA	SUBTERRÁNEA
Longitud	_____ Kms.	Conductor _____ Sección _____ m/m <sup>2</sup> .
B.4 SOLAR FOTOVOLTAICA		
N° Total de paneles	_____	Potencia módulos de captación _____ Wp
Capacidad Total de acumulación	_____ Ah.	
POTENCIA ESTIMADA RECEPTORES	_____ KW.	
PRESUPUESTO	_____ Ptas.	

C.- OTRAS SUBVENCIONES OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTA INSTALACIÓN.

\* \_\_\_\_\_

\* \_\_\_\_\_

\* \_\_\_\_\_

\* \_\_\_\_\_

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto /1.99 , de de (D.O.E. de Julio de 199 ), y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la instalación que se describe, que a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha iniciado, y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda y efectúa la

siguiente DECLARACIÓN JURADA:

- EL SOLICITANTE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIA Y ECONÓMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS ES ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- QUE SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRODUZCA.

En Mérida, a                    de                    de 199 .-

(Firma)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

N.I.F. \_\_\_\_\_

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar lo que proceda):

- 1.- -Solicitud.
- 2.- -Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que se solicita la subvención, incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente.
- 3.- -Memoria de la actividad a dotar de suministro eléctrico con estudio económico de rentabilidad.
- 4.- -Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante, si es persona física.
- 5.- -Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 6.- -Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- 7.- -

Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nota: Con posterioridad a la presentación de la solicitud, si resulta beneficiario, deberá acreditarse, mediante Acta Notarial, la no iniciación de las inversiones en el momento de dicha presentación.

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA.